



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **VEINTIDÓS** de Actas de sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual aparece el **PUNTO SEGUNDO** del acta número **DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (10-2023)**, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, que copiado literalmente establece:

SEGUNDO: Según lo acordado en el Acta treinta y ocho – dos mil veintitrés (38-2023) de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Concejo Municipal tiene para su conocimiento y aprobación el Reglamento de Fondo de Avance Rotativo de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, así mismo se solicita sea derogado el Reglamento para la Constitución, Manejo, Control y Liquidación de Fondo Rotativo de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez anteriormente aprobado, mediante el punto séptimo (7º) del Acta número veintinueve – dos mil diecisiete (29-2017), de Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Correlativo No. 1403. Por lo que este Cuerpo Colegiado por **UNANIMIDAD** de votos **RESUELVE:**
I) Aprobar el **REGLAMENTO DE FONDO DE AVANCE ROTATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ**, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE FONDO EN AVANCE ROTATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253 establece que es competencia del Concejo Municipal y para los efectos correspondientes emitirá la aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales y todo lo relacionado a la Autonomía Municipal, indicando que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas e independientes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que se aplicará sanciones pecuniarias por el incumplimiento a normas establecidas para la creación y manejo de Fondo en Avance Rotativo, donde actualmente es designado por el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- a través de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal.

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer el proceso de reforma y modernización que se ha iniciado en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipalidad, juntamente con el Departamento de Tesorería y la Unidad de Fondo Rotativo donde establece que es indispensable disponer de mecanismos financieros que permitan ejecutar en forma ágil y oportuna de gastos emergentes de baja cuantía para que se registre la ejecución y cumplimiento dentro del marco normativo, presupuestario y leyes conexas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 3, 33, 34, 35 literal i), 40 y 42 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 43, Literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA

Aprobar el Reglamento de Fondo en Avance Rotativo de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez